Tomo 2, Núm. 6619 | miércoles, 24 de junio de 2015 | Monterrey, Nuevo León



ACUERDO GENERAL 11/2015, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO PARA EL SISTEMA DE TELETRABAJO.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Integración del Poder Judicial. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 94, segundo y tercer párrafos, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, y 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León, el ejercicio del Poder Judicial se deposita en un Tribunal Superior de Justicia, en juzgados de primera instancia, en juzgados menores y en un Consejo de la Judicatura, que será el encargado de la administración del Poder Judicial.

SEGUNDO.- Facultades del Consejo de la Judicatura. En términos de los artículos 97, fracciones VII y XVII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 91, fracciones I y XIV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León, y 19, fracciones XXI y XLI, del Reglamento Orgánico Interior del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León, el Pleno del Consejo de la Judicatura tiene la facultad de expedir los reglamentos y acuerdos generales que sean necesarios para el funcionamiento del Poder Judicial, excepto del Tribunal Superior de Justicia.

TERCERO.- Reglamento para el sistema de teletrabajo. En ejercicio de sus funciones constitucionales y orgánicas, el Consejo de la Judicatura aprobó mediante sesión ordinaria de fecha 2 dos de junio de 2015 dos mil quince, que se expidiera el reglamento en donde se establecieran las reglas técnicas y administrativas para aplicar el sistema de teletrabajo, con la finalidad de aumentar la productividad, reducir costos y mejorar la calidad de vida de los servidores públicos.

En consecuencia, de conformidad con las citadas disposiciones constitucionales y legales, este Pleno del Consejo de la Judicatura expide el siguiente:

REGLAMENTO PARA EL SISTEMA DE TELETRABAJO

CAPÍTULO I Generalidades **Artículo 1.- Objeto.** Este reglamento tiene por objeto establecer las reglas técnicas y administrativas para aplicar el sistema de teletrabajo.

Artículo 2.- Terminología.

- a) Teletrabajo: Modalidad de prestación de servicios de carácter no presencial, en virtud de la cual un servidor público, puede desarrollar su jornada laboral completa o parcial, por un tiempo determinado o de manera indefinida, mediante el uso de las tecnologías de la información desde su propio domicilio u otro lugar habilitado para tal efecto.
- b) Consejo: Consejo de la Judicatura.
- c) Jefe: Titular del área.
- d) Teletrabajador: Es la persona que utiliza las tecnologías de la información y comunicación como medio o fin para realizar su actividad laboral desde su propio domicilio u otro lugar habilitado para tal efecto.
- e) Actividades teletrabajables: Conjunto de tareas que pueden ser realizadas haciendo uso de las tecnologías de la información desde el domicilio u otro lugar habilitado para tal fin y que no requieren la presencia física del trabajador en su oficina.
- f) Domicilio personal. La casa habitación del teletrabajador o cualquier otro lugar autorizado y habilitado adecuadamente desde donde se van a realizar las labores encomendadas.
- g) Jornada de teletrabajo: Es el tiempo dedicado para realizar las actividades teletrabajables dentro de la jornada de trabajo establecida.
- h) Jornada de trabajo: Son aquellos días que establece el calendario oficial del Poder Judicial del Estado como hábiles para el desempeño de sus funciones.
- i) Telecentro de trabajo: Es el lugar destinado por la institución para que sus trabajadores puedan desarrollar las actividades que previamente fueron definidas como teletrabajables.
- j) Servicios no presenciales: Aquellos servicios públicos que para su correcta y oportuna ejecución no es necesario que el funcionario que los realiza se encuentre dentro de la entidad o institución donde brinda sus servicios.

- k) Comité de evaluación: Se integra por la Dirección de Gestión Judicial, Dirección de Informática, Dirección de Visitaduría Judicial y Coordinación de Recursos Humanos.
- Artículo 3.- Sujetos a los que aplica. Están sujetos a lo dispuesto en el presente reglamento:
 - a) Los juzgados de primera instancia y menores, a que se refiere el artículo 2 de la *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León* o cualquier otro creado por acuerdo del Consejo de la Judicatura del Estado; y,
 - b) Los demás órganos administrativos, auxiliares o dependientes del Consejo de la Judicatura del Estado.

CAPÍTULO II Requisitos para acceder al sistema de teletrabajo

Artículo 4.- Asignación. Para acceder al sistema de teletrabajo, el interesado o el jefe de área presentarán solicitud dirigida a la Dirección de Gestión Judicial en la que deberán manifestar las razones para ingresar a dicha modalidad.

La Dirección de Gestión Judicial podrá solicitar de oficio se asigne a determinados servidores públicos el acceso a teletrabajo cuando el caso lo amerite y siempre atendiendo a las necesidades de la función jurisdiccional y administrativa.

Artículo 5.- Trámite que realizará el interesado. Una vez recibida la solicitud, el comité de evaluación verificará que el solicitante reúna los requisitos técnicos y administrativos necesarios para desempeñar sus actividades a través del sistema a distancia señalado.

En caso de considerar que reúne dichos requisitos emitirá un dictamen que será enviado al Pleno del Consejo de la Judicatura para su aprobación.

CAPÍTULO III De las obligaciones de la institución

Artículo 6.- Obligaciones. Son obligaciones del Consejo las siguientes:

- a) Suministrar al teletrabajador los recursos o materiales básicos para el ejercicio de las actividades teletrabajables y aquellos que se estimen necesarios, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria.
- b) Definir y evaluar el cumplimiento de las metas del teletrabajador y recomendar las acciones que permitan mejorar su desempeño.

CAPÍTULO IV De las obligaciones del teletrabajador

Artículo 7.- Obligaciones. Son obligaciones del teletrabajador las siguientes:

- a) Resguardar la confidencialidad y seguridad de la información que utilice y a la que pueda acceder en el desempeño de sus funciones, evitando por todos los medios un uso inapropiado de la misma.
- b) Contar con un espacio físico con las características recomendadas por la Dirección de Informática y permitir el acceso para las inspecciones de las condiciones ergonómicas, de seguridad e higiene.
- c) Estar disponible dentro de la jornada laboral acordada, para atender asuntos relacionados con sus funciones o cualquier otra en la que su participación sea necesaria, ya sea por medio de correo electrónico, teléfono, videoconferencia o cualquier otro medio.
- d) Asumir los gastos de los servicios de agua, luz, teléfono o cualquier otro que se generen con motivo de las actividades teletrabajables.
- e) Cumplir con la jornada de trabajo oficial.
- f) Acudir al lugar en el que se le necesite, cuando así lo requiera el titular del área.

CAPÍTULO V De la revocación de la modalidad de teletrabajo

Artículo 8.- Revocación. La Dirección de Gestión Judicial comunicará al Pleno del Consejo de la Judicatura cuando deba excluirse a algún teletrabajador de dicha modalidad.

Serán causas de terminación o revocación las siguientes:

- a) Por haberse cumplido el término previsto para ello.
- b) Cuando por las cargas de trabajo o necesidad en los servicios de atención se requiera de la presencia física del teletrabajador en determinado lugar de trabajo.
- c) Por causas graves.

- d) Cuando incumpla con las reglas previstas en el presente Acuerdo General.
- e) Cuando disminuya su productividad en el sistema de teletrabajo.

Artículo 9.- Desplazamiento. El titular del área puede requerir la presencia física del teletrabajador al lugar en que se le necesite de acuerdo a sus funciones laborales.

Artículo 10.- Conservación de oficina. Una vez que concluya, por cualquier causa, la modalidad de teletrabajo, el servidor público tiene derecho a que se le restablezcan las condiciones laborales que tenía, salvo cambios originados por la institución.

Artículo 11.- Derechos laborales del teletrabajador. El servidor público que desarrolle sus actividades a través del sistema teletrabajo conservará todos sus derechos laborales.

Artículo 12.- Fallas de recursos informáticos. El teletrabajador notificará en forma inmediata y simultánea tanto al jefe como a la Dirección de Informática cualquier tipo de falla que se presente en el equipo informático, en especial si la misma le imposibilita el cumplimiento de sus funciones.

La Dirección de Informática brindará soporte técnico al teletrabajador en caso de ser necesario, para lo cual le asistirá telefónicamente o por cualquier otro medio.

Artículo 13.- Equipo suministrado. Los elementos y medios suministrados no podrán ser usados por persona distinta al teletrabajador, quien al final deberá restituir los objetos entregados para la ejecución del mismo, en buen estado, salvo el deterioro natural.

Artículo 14.- Responsabilidad en caso de daño o pérdida. En caso de daño o pérdida de los equipos de trabajo institucionales, el teletrabajor incurrirá en responsabilidad civil cuando se hayan causado de forma dolosa o culposa.

CAPÍTULO VI De las circunstancias no previstas

Artículo 15.- Circunstancias especiales. El Pleno del Consejo de la Judicatura resolverá cualquier cuestión que se suscite con motivo de la interpretación y aplicación del presente acuerdo.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Vigencia. Este Acuerdo General entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Judicial del Estado.

SEGUNDO.- Publicación. Para conocimiento de las autoridades, abogados litigantes y público en general, publíquese este Acuerdo General en *el Boletín Judicial del Estado*, así como en el *Periódico Oficial del Estado*.

Es dado en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, en sesión ordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, celebrada el día 2 dos de junio de 2015 dos mil quince.

Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN 4. CONSEJO DE LA JUDICATUR Magistrado Gustavo Adolfo Guerrero Gutiérrez

Consejero

Licenciado Hugo Alejandro Campos Cantú

Consejero

Licenciado Juan Pablo Raigosa Treviño

Secretario General de Acuerdos del Consejo de la Judicatura

Alan Pabel Qbando Salas